

TITULO I

REGLAMENTO DE LA COFRADÍA DE LA SANTA VERA-CRUZ.

CAPÍTULO 1

Constitución, nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.- La COFRADÍA DE LA STA VERACRUZ, es de origen antiquísimo, cuyo domicilio habrá de tenerle, como hasta aquí, en la Capilla de la Vera-Cruz, del Hospital de la Vera-Cruz y D. Juan de Mansilla en esta ciudad de La Bañeza.

Art 2.- La misión u objeto de la Cofradía será conservar el espíritu y tradiciones de su Sta. Regla, además del cumplimiento de los deberes religiosos que se detallarán; correspondiéndole, mientras subsista la administración y gobierno del Hospital de la Vera. Cruz y D. Juan de Mansilla de esta ciudad, como Patrono tradicional del mismo.

Art. 3.- La duración de la Cofradía será indefinida.

CAPITULO II

De los Cofrades o Hermanos

Art. 4.- Estos serán de tres clases: Honorarios, Protectores y de número.

Serán cofrades honorarios, todas aquellas personas que por los beneficios que presten o hayan prestado a la Cofradía, merezcan esta distinción, a juicio de la Junta o Cabildo General de la misma, sin obligación alguna para con dicha Cofradía.

Serán cofrades o hermanos protectores, los que periódicamente protejan la Cofradía con una determinada cuota, que ellos mismos se comprometan a abonar, y disfrutando de este Reglamento.

Serán cofrades de número, aquellos sobre los cuales pesará el sostenimiento, marcha y gobierno de la Cofradía en la forma que señala este Reglamento.

Art. 5.- Esta Cofradía se compondrá de cuantos cofrades honorarios y Protectores estime conveniente la misma cofradía, reunida en Cabildo General

Los hermanos cofrades de número solo serán veinticuatro, sin que pueda aumentar por ningún concepto. Dichos cofrades serán los encargados de dirigir y gobernar la Cofradía con arreglo a lo que dispone el presente Reglamento, en el que se refunde la antigua Regla, por la que hasta aquí se ha venido gobernando esta Cofradía.

Art. 6.- Para ser Cofrade de número, será preciso:

1º Solicitarlo por escrito dirigido al Sr. Juez-Presidente, siempre que reúna las demás condiciones que se estipulen; solicitud que suscribirán también y presentarán dos cofrades de número en ejercicio, además de la entrega de veinticinco pesetas como cuota de entrada, con las que se irán aumentando los

fondos propios de la Cofradía,

2º Ser mayores de edad, de honradez intachable, sabiendo leer y escribir, gozando de buena consideración social por su buena vida y costumbres, debiendo ser, además, personas cristianas, que cumplan los mandamientos y preceptos de la Iglesia, vecinos de La Bañeza, y si es posible, hijos también de la ciudad. Para las vacantes serán preferidos los hijos de cofrades, siempre que reunieren las demás condiciones.

Art. 7.- La admisión de todo cofrade de numero, se hará siempre en votación secreta, en el primer Cabildo General que celebre la Cofradía, debiendo reunir la mayoría de votos, para ser considerado como electo.

El resultado de estas votaciones deberá ser guardado secreto entre los cofrades; y se procurará en estas elecciones, como en todos los actos de la Cofradía, que reine en los mismos la mayor armonía, prudencia, respeto y moderación, y que no se presten a rencillas y odios entre los hermanos, entre los cuales debe de haber una verdadera fraternidad cristiana, y en todos reunir un espíritu de paz y concordia, sin que piensen en otra cosa que en el bien de la Cofradía y sus fines, a lo cual, en conciencia se hallan obligados.

Art. 8.- Una vez hecha la admisión, el Secretario comunicará su resultado, por oficio, en el plazo de 24 horas, al candidato electo. Este tomará posesión de su puesto de cofrade en el primer Cabildo General que se celebre, lo cual hará jurando solemnemente guardar el Reglamento y acuerdos de la Cofradía, y mirar por esta en cuanto pudiera y estuviera en su mano. Una vez hecho esto el Juez-Presidente le hará entrega de un ejemplar de este Reglamento, e irá abrazando el nuevo cofrade a cada uno de los hermanos presentes, en señal de la verdadera fraternidad que debe haber siempre entre todos ellos.

Art. 9.- En el caso de que fuese denegada la admisión del solicitante de cofrade de número, Se le devolverán las veinticinco pesetas que hubiese entregado como cuota de entrada.

Art. 10.- Serán motivos para dejar de pertenecer a la Cofradía:

1º Quienes cambien de esta Ciudad su residencia, y no cumplan con lo que dispone el artículo siguiente:

2º Quienes no satisfagan, dentro de los ocho días en que se les pasen por segunda vez los correspondientes recibos, las mensualidades y multas en que

a que le sea reservado su puesto por un año, caso de que la ausencia no fuese mayor de ese tiempo, o, a ocupar la primera vacante que hubiera en dicha Cofradía si fuese mayor aquella y volviera a vivir en La Bañeza.

De no comunicar su traslación en el plazo de un mes, será dado de baja, y declarada vacante su plaza.

Art. 12- Ningún hermano podrá ser despedido de su cargo, por ningún concepto, a no ser en los casos que taxativamente señala este Reglamento. En este caso, antes de ser desposeído el que hubiese tenido la desgracia de llegar a este extremo, el Juez-Presidente abrirá una información a la que se aportarán todos los datos que hagan relación a este asunto, se oirán al interesado todos los descargos que pueda presentar a su favor, que constarán en la información; después se resolverá la cuestión en Cabildo General, por medio de la correspondiente votación y por mayoría de votos, a cuyo Cabildo no ha de asistir el interesado. Esta información y sus trámites serán llevados con el mayor secreto compatible con la justicia y finalidad de su causa.

Art. 13.- Todos los Cofrades pagarán al mes cincuenta céntimos, como cuota de mensualidad.

Art. 14.- Son deberes en todos y cada uno de los cofrades de número:

1º Cumplir anualmente con el precepto de las Sagradas Confesión y Comunión Pascual, que habrá de efectuarse en corporación por todos los cofrades, en la Ermita del Hospital, y en la festividad del Jueves Santo.

2º Observar en todo tiempo y lugar buena conducta, intachable honradez y cuidadas costumbres.

3º Asistir a las funciones y en la forma que tradicionalmente viene celebrando esta Cofradía, los días 3 de Mayo o festividad de la Invención de la Santa Cruz, patrona de la Cofradía y Hospital, que se celebrará con misa y procesión; 14 de septiembre o de la Exaltación de la Sta. Cruz que también se celebrará con misa; el Miércoles Santo por la noche para el traslado de imágenes a la parroquial, en Jueves Santo asistiendo a los oficios Divinos por la mañana y por la tarde a la visita de altares y a la procesión llamada del encuentro, y en la festividad del Corpus Christi, asistiendo a la procesión parroquial.

4º Asistir a las Juntas o Cabildos a que se les cite.

5º A los actos de sufragio y entierros de Cofrades, y

6º Tendrán los Cofrades así mismo la obligación de aceptar los cargos para los

Art. 15.- Tendrán los Cofrades protectores y de número derecho:

1º A que dentro del novenario de su muerte, o de la de su esposa o viuda, en el día y hora que señale el Juez. Presidente previo acuerdo con el señor Capellán se celebre en sufragio del difunto una misa rezada en la Ermita del Hospital, a cuyo acto tienen obligación de asistir todos los cofrades que no tuviesen justa causa para no hacerlo. Para esta misa se avisará también a los parientes más próximos del difunto por si quieren asistir. Si algún cofrade sin causa justificada deja de asistir a estos actos, incurrirá en la limosna de una peseta.

2º A que cuando falleciera algún cofrade, su esposa o viuda mientras continúe en este estado, asista la Cofradía en la forma acostumbrada al entierro de los mismos o sea con su estandarte, el Juez con su centro y los Cofrades con luces encendidas. Además desde el momento de la muerte, la campana de la Ermita del Hospital tocará a muerto a las horas de costumbre y durante todo el entierro. A este será obligatorio la asistencia de todos los cofrades, a no estar impedido de hacerlo, la no asistencia por quienes puedan, será castigada con la multa de dos pesetas.

3º A que todos los años en el mes de Noviembre, en el día y hora que señale el Juez Presidente de acuerdo con el señor Capellán, se celebrará un acto de funeral, con la solemnidad posible, por las almas de los cofrades, Honorarios, protectores y de número fallecidos, y la de los enfermos del Hospital que hubieran muerto en el mismo. A este acto es obligatoria la asistencia de todos los cofrades, como en el caso anterior y bajo igual multa si no lo hicieran pudiendo.

CAPITULO III

Del capital o recursos de la Cofradía.

Art. 16.- Constituye el Capital de la Cofradía:

- a) las cuotas de entrada.
- b) las mensualidades y limosnas,
- e) los donativos, subvenciones, legados y otros ingresos lícitos que tenga.

Este patrimonio será administrado libremente por la diputación o junta directiva siempre dentro de los fines señalados a la Cofradía.

CAPITULO IV

Del gobierno y Administración de la Cofradía

Interventor, vice-secretario, mayordomo, y un vocal; y los nones los restantes cargos; quienes sean nombrados para cubrir los cargos vacantes en unión de los que no cesan acordarán en una reunión previa quienes cubrirán las vacantes, entendiéndose que los que no hayan sido nombrados no cesarán en los cargos que ejerzan. Se considerarán elegidos los que obtengan más votos, sea cualquiera el número de estos. Pueden ser reelegidos los que vinieran ocupando cargos, pero siempre ha de ser en votación secreta.

Art. 20.- Si se diera el caso alguna vez de que ningún cofrade quisiera aceptar algún cargo vacante y todos hubieran tenido cargos anteriormente por lo cual no se podía obligar a aceptado, entonces se procederá a un sorteo entre todos los cofrades que no hayan obtenido cargo en la votación celebrada, y al que le tocara la suerte, tendrá estricta obligación de aceptar y desempeñar bien dicho cargo, a no ser que estuviera forastero o impedido físicamente para ello, o fuera mayor de 70 años; y si en dicho caso no aceptara el cargo que le había tocado, se entenderá que por esto solo renuncia el derecho de continuar en la Cofradía, y su puesto se considerará vacante.

Del Juez Presidente

Art. 21.- Este cargo como todos de la Diputación, será gratuito y elegido cada dos años en la forma en que se dijo. El Juez- Presidente convocará, presidirá y dirigirá todas las Juntas o Cabildos que celebre la Cofradía, tendrá la representación de la Cofradía, será el ordenador de pagos de la misma, y no podrá hacerse ninguno de estos sin su aprobación; se le dará conocimiento de todos los ingresos que se verifiquen en la Cofradía; vigilará por que se cumpla este Reglamento en todas sus partes; será el ejecutor de los acuerdos de la Cofradía, que procurará que los mismos se lleven a cabo lo antes posible, y tendrá en fin todas las obligaciones y derechos que le corresponden por su elevado cargo.

Del Juez-Diputado.

Art. 22.- Al Juez-Diputado corresponde suplir en las atribuciones y facultades del Juez-Presidente cuando este se halle enfermo o ausente.

Del Administrador.

Art. 23.- Corresponde a este todo lo que se refiere a la administración de la Cofradía, cobrar todos sus ingresos, hacer todo los paqos necesarios para dicha

éste acuerde lo que estime más conveniente.

Del Mayordomo.

Art. 24.- Las atribuciones y obligaciones del mayordomo se especificarán en el título II de este Reglamento, por tener únicamente relación aquel con la marcha del Hospital.

En el mismo título II se especificarán las que correspondan a los demás titulares de la Diputación, en relación con los derechos y deberes que tengan con la administración y gobierno del Hospital.

Del Interventor.

Art. 25.- Este tendrá la intervención debida en todos los ingresos y pagos de la Cofradía, ninguno de los cuales podrá verificarse sin su conocimiento; llevará su correspondiente libro donde sentará la intervención en todos estos actos, libro que entregará a su sucesor, cuando cese en su cargo.

Del Secretario

Art. 26.- Llevará éste los libros que correspondan y sean necesarios y acuerde la Cofradía, entre ellos uno de actas de las Juntas de la Diputación y Cabildos generales; en cuyas Juntas tendrá las obligaciones propias de este cargo, cuidará de los avisos a los cofrades elegidos, en el mismo Cabildo General del primer domingo de Diciembre y antes de la elección de cargos se procederá a la aprobación del presupuesto que haya de regir también en el próximo año, que previamente habrá sido discutido por la Diputación.

En el Cabildo que se celebre el Domingo de Ramos se hará la designación de los cofrades que llevarán las insignias o imágenes en las procesiones de Miércoles y Jueves Santo; y el del primer domingo de Enero se presentarán las cuentas del año que terminó para ser censuradas y aprobadas, y luego poder ser presentadas a quien proceda para su definitiva aprobación.

En estos Cabildos después de leída y probada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta por el Juez-Presidente de los asuntos pendientes o que hayan de resolver aprobándoles después de haber sido discutidos prudentemente, por medio de votación, si fuera necesario; o los cofrades asistentes así lo pidieran. Para que un acuerdo sea válido basta que reúna los votos de la mitad más uno de los cofrades presentes.

En estos Cabildos Generales después de la resolución de los asuntos señalados para cada uno, tienen los Cofrades derecho a presentar cuantas

asuntos que los que hayan motivado su convocatoria.

Art. 35.- La no asistencia a cualquiera de los Cabildos Generales se castigará con la limosna de cincuenta céntimos de peseta.

Art. 36.- Este Reglamento sufrirá cuantas modificaciones sugiera la práctica, pero en este caso se verificará en Cabildo General extraordinario necesitando para que tengan validez aquellas modificaciones la aprobación del Rvdmo. Prelado de la Diócesis.

Art. 37.- La Cofradía no podrá disolverse sin permiso del Diocesano. En caso de disolución, los fondos propios de la Cofradía se destinarán a fines benéficos.

TITULO II

DEL HOSPITAL DE LA STA. VERA-CRUZ Y D JUAN DE MANSILLA

CAPÍTULO I

Administración y objeto del Hospital.

Art. 38.- El Hospital de la Sta. Vera-Cruz y D. Juan de Mansilla será administrado por la Cofradía de la Sta. Vera-Cruz a quien corresponden estas atribuciones en virtud de ser Patrono del mismo, reconocidas por resolución de la Administración, transmitida por mediación de la Junta Provincial de Beneficencia de León con fecha 1 de Noviembre de 1924.

Art. 39.- La Cofradía de la Sta. Vera-Cruz, cuidará de regir, gobernar y administrar el Hospital que bajo el título de la Sta. Vera-Cruz y de D. Juan de Mansilla, existe en esta ciudad de La Bañeza edificio propio, sito en las calles de Juan de Mansilla y Juan de Ferreras.

La Cofradía cuidará a toda costa y con el mayor interés, del sostenimiento del Hospital que está a su cargo, de que el mismo esté siempre dispuesto para llenar los fines para que fue fundado.

Art. 40.- Habrá en el Hospital, por lo menos, una sala de Hombres y otra de Mujeres; para enfermedades comunes, en las cuales serán recibidos el mayor número posible de enfermos pobres que consientan las rentas e ingresos del

Art. 42.- Ningún enfermo podrá entrar en el Hospital sin el informe del Sr. Médico que extenderá en la papeleta correspondiente y la orden escrita del Sr. Juez de la Cofradía. Para la admisión de enfermos serán preferidos los vecinos de esta ciudad, luego los de el partido, después los de la Provincia, y de haber local los forasteros de cualquier parte que sean.

Art. 43.- Todo hermano de la Cofradía de la Santa Vera Cruz, si se viera en una extrema necesidad o acometido de alguna enfermedad será preferido a cualquier otro pobre para ingresar en este Hospital, sometiéndose en todo al régimen del mismo.

Art. 44.- La asistencia de enfermos acogidos en este Hospital será gratuita para todos.

CAPITULO II Del Gobierno del Hospital

Art. 45.- El Hospital será administrado y dirigido exclusivamente por la Diputación en nombre de la Cofradía y con arreglo a lo que dispone el presente Reglamento; y nada se podrá hacer en dicho establecimiento sin permiso y autorización de los Sres. que la constituyen.

Art. 46.- El Juez. Presidente de la Cofradía, vigilará porque marchen bien todos los servicios del Hospital, a cuyo personal puede y debe hacer todas las advertencias que crea convenientes, y nombrará el personal subalterno del Hospital a los cuales puede despedir cuando crea tener razones para ello dando cuenta a la Diputación en la primera Junta de la misma; será ejecutor de los acuerdos referentes a la marcha del Hospital procurando que se lleven a cabo lo antes posible, y teniendo en fin todas las obligaciones y derechos que le correspondan por tan elevado cargo.

Art. 47.- El Juez-Diputado suplirá al Juez-Presidente en todas sus atribuciones y deberes cuando se halle enfermo o ausente.

Art. 48.- Al Administrador corresponde cobrar todas las rentas, foros, intereses y limosnas y demás ingresos; hacer todos los pagos necesarios referentes al Hospital, sometiéndose a las mismas normas dichas para la

todos del establecimiento; intervenir en las compras al por mayor y menor; llevar cuenta justificada de gastos; acompañar los entierros de los fallecidos en el Hospital, cuidando de que ese acto se verifique con el debido orden y respeto; llevar el alta y baja de los enfermos; custodiar las llaves de las diversas dependencias del establecimiento; visitar diariamente el Hospital, y ver el trato que se da a los enfermos escuchando sus quejas para ponerlas remedio comunicándoselas al Juez-Presidente.

Art. 51.- El administrador ha de administrar este capital de la Cofradía con sujeción estricta a este Reglamento y a los acuerdos del Cabildo General, de los que siempre se levantará la correspondiente acta. Las rentas e intereses de este capital, se aplicarán estrictamente para los fines a que estén destinados y acordados en Cabildo General, sin que se les pueda dar otra aplicación, en ningún caso, sin permiso de dicho Cabildo, que en todo lo referente a este extremo ha de someterse a los presupuestos que la Cofradía, tendrá que tener aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 52.- Siempre que entre un administrador nuevo, el saliente hará entrega al entrante de todos los valores y documentos que con arreglo al inventario hubiese recibido el primero, levantándose el acta correspondiente, que ha de estar firmada por todos los cofrades de la Diputación, que deben estar presentes en este acto.

En dicha acta se hará constar que el nuevo administrador recibe o no todos los efectos que custodiará bajo su responsabilidad. Si el Administrador saliente no entregara todo lo que recibió en su día o no justificara su empleo, se procederá contra él, obligándolo a ello, valiéndose de todos los medios legales.

CAPITULO III

Del capital, presupuestos y cuentas del Hospital

Art. 53.- El capital del Hospital estará constituido por todos los, títulos de la renta del Estado que el mismo posee, por todas las propiedades urbanas como el edificio en que está establecido, o rústicas que sean propiedad del mismo, por todas las rentas que este reciba de sus títulos, láminas o propiedades, por todos los donativos y mandas o legados, de cualquier clase que sean, que el Hospital haya recibido o pueda recibir, por toda clase de mobiliarios, valores, títulos o intereses que dicho Hospital pueda adquirir por cualquier concepto que sea; por

ejemplar de él al Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis y otro al Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Art. 55.- Si la necesidad hiciera que alguno de los títulos o de los valores y demás, que forman el capital del Hospital, tuviera que ser depositado en poder de algún agente o persona extraña a la Cofradía solo se podrá hacer esto, previo acuerdo de esta y con la garantía suficiente para que dichos valores estuviesen siempre seguros.

Art. 56.- En el Cabildo del primer domingo de Enero de cada año presentará la Diputación, al Cabildo General, las cuentas del Hospital detalladas y justificadas del año que terminó, para que sean aprobadas por la Cofradía. Estas cuentas antes de ser presentadas a la Cofradía, deberán ser examinadas y aprobadas por la Diputación, para lo cual esta celebrará las sesiones que fueren precisas, teniendo en cuenta que habrán de serlo por esta con la anticipación necesaria para que estén a disposición del cofrade, que quiera revisadas, cuatro días antes del Cabildo del primer domingo de Enero. Las cuentas serán por años naturales, cerradas en 31 de Diciembre. Cumplidos estos trámites y aprobadas que sean las cuentas del Hospital por el Cabildo General, serán remitidas en la forma que señalan las disposiciones vigentes a la Junta Provincial de Beneficencia para su aprobación definitiva por la superioridad.

Art. 57.- Para el régimen del Hospital, todos los años la Diputación tendrá obligación de presentar a la Cofradía el presupuesto para el año siguiente, lo que hará en Cabildo General en el mes de Diciembre; proyecto que después de discutido y aprobado en la forma debida, será obligatorio para la Directiva, la cual arreglará los gastos al mismo, si tuviera la necesidad de que entre año hubiera que variar alguna partida de las consignadas en presupuesto, será preciso para esto la aprobación de la Cofradía.

La Diputación ha de someterse a la obligación que tienen las fundaciones de tener presupuestos aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 58.- El presupuesto y cuentas confeccionadas y aprobadas que sean, se presentarán por triplicado a la Junta Provincial de Beneficencia. La Contabilidad de la Cofradía y Hospital se llevará por años, en forma clara y sencilla, con libros de caja de intervención y los complementarios de rentas, legados, etc. etc. Que sean necesarios.

Cadórnilga, ilustre bañezano y para cuyas atenciones dicho señor también dejó un capital, que es administrado por un patronato distinto de la Cofradía, ha de dedicarse a esta institución, por su carácter especial, unos artículos que regulen las relaciones de la fundación Fernández Cadórnilga con la Cofradía y Hospital de la Vera-Cruz y D. Juan de Mansilla, puesto que en su seno vive aquella, artículos que han de inspirarse en la voluntad expresada en testamento por el repetido fundador Sr. Fernández Cadórnilga, y que son los siguientes:

Art. 60.- El Patronato del legado "Fernández Cadórnilga", que conforme a la voluntad del testador, está formado por el alcalde de La Bañeza, por el mayor contribuyente por territorial de esta ciudad y por el pariente más próximo del testador y al fallecimiento del último por el Sr. Cura párroco, será el encargado de administrar el capital del legado consistente hoy en acciones del Banco de España.

Art. 61.- A él por tanto, corresponde cobrar los dividendos anuales, presentar presupuestos y rendir cuentas a la Junta Provincial de Beneficencia y ejercer las funciones y cumplir las obligaciones que a esta clase de patronatos señala la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y demás disposiciones legales.

Art. 62.- El Patronato del legado "Fernández Cadórnilga" pone desde ahora para siempre en adelante a disposición de la Cofradía, y con destino a sufragar los gastos del Hospital de la Vera Cruz y D. Juan de Mansilla, conforme a los deseos del fundador, los intereses y rentas que produzca el capital del legado, deducidos los gastos legales de administración y otros conceptos.

Art. 63.- Siempre que el representante legítimo de la Cofradía de la Vera-Cruz solicite del Patronato del legado "Fernández Cadórnilga" alguna cantidad que haya de destinarse a sufragar gastos, o a cumplir atenciones propias del Hospital, el Patronato del legado se obliga a satisfacerla siempre que la suma total de lo solicitado dentro del año no exceda de la cantidad que por rentas, intereses o dividendos tenga disponible.

Art. 64.- La Cofradía de la Vera Cruz se obliga a invertir siempre las cantidades que del legado "Fernández Cadórnilga" reciba solamente en las atenciones propias del Hospital y con preferencia en las que exijan los enfermos que ocupan las camas de las salas de S. Gabriel que es la sala del legado

contratantes.

Art. 66.- Del señor capellán: La Cofradía de acuerdo, con el Sr. Obispo de la Diócesis y en Cabildo General designará un sacerdote para la plaza de Capellán del Hospital, para que preste los servicios de su sagrado ministerio a la Cofradía y a los enfermos, en todos los casos que sea preciso y marquen los reglamentos correspondientes.

Este cargo será vitalicio, a no ser que el que lo ocupase, lo que no es de esperar, cometiese actos, que previo expediente en que se le oiría, se hiciera merecedor de la destitución.

El Sr. Capellán gozará del sueldo o emolumentos que fije la Cofradía, que aumentará o disminuirá según el estado de la misma.

Art. 67.- Del señor médico: Del mismo modo para el servicio del Hospital habrá un señor Médico, cuyo cargo será Vitalicio y nombrado cuando se hallase vacante en Cabildo General, y por mayoría de votos.

Los deberes y derechos del Sr. Médico y su sueldo será el que fije la Cofradía siendo susceptible de aumento o disminución, según su situación económica.

Aunque el cargo es vitalicio, podrá ser separado del mismo el que lo ocupe en el caso de faltas graves en el cumplimiento de su deber, previo expediente en el que se le oirá.

Art. 68.- De los empleados subalternos: Si es posible o necesario habrá en el Hospital un criado, enfermero, que presente los deberes inherentes a estos cargos, y el cual será nombrado por el señor Juez Presidente y separado del mismo cuando diera lugar a ello.

En el caso de el Hospital a cargo de una comunidad de religiosas, a estas corresponderá la designación de criado demandadero.

Por R. O. de esta fecha, queda aprobado
el precedente Reglamento.

Madrid 29 Junio 1925.

El Jefe Sección, P.O. José María Moreno;
rubricado.- Es copia.

El Secretario de la Junta provincial,
Cándido Sánchez; rubricado.